

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. n. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuenciones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 48.

#### Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas he acordado señalar el día 20 del actual á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa expropiada á don Celestino Menendez para mejorar las condiciones del puerto de Luarca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de seiscientos treinta y nueve pesetas noventa y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se verificará en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, habiéndose de manifestar en la Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse en depósito, como garantía, será del cinco por ciento del presupuesto total. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, al tipo que le esté señalado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la Instrucción antes citada, fijándose la primera pp) en veinticinco pe et s. que-

lando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez pesetas.

Oviedo 6 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 20 de Octubre de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa expropiada á don Celestino Menendez para mejorar las condiciones del puerto de Luarca, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento de materiales en la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, admitiendo claramente el tipo fijado ó mejorando lo.) (Fecha y firma del proponente.)

#### Circular núm. 49.

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Ayuntamientos lo dispuesto en el decreto de 22 de Agosto último y orden del Excmo. señor Ministro de Fomento de 15 de dicho mes, insertas en el Boletín oficial número 37, referentes á las Juntas locales, este Gobierno no puede mirar con indiferencia el que con censurable apatía queden sin efecto las disposiciones de la Superioridad; por lo tanto he acordado que si en el término de ocho dias no se hallan en este Gobierno las ternas de los individuos que han de constituir las Juntas locales, dirigiré comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y sus Secretarios, sirviendo la presente de único y último recordatorio.

Oviedo 6 de Octubre de 1874. =

- R. Ferrer.
- Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular.
- Allandé.
- Aller.
- Amieva.
- Cabranes.
- Cabrales.
- Candamo.
- Cangas de Onís.
- Carreño.
- Caso.
- Castrillon.
- Castropol.
- Coaña.
- Colunga.
- Corvera.
- Degaña.
- El Franco.
- Gozón.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Langreo.
- Laviana.
- Lena.
- Llanera.
- Llanes.
- Mieres.
- Morcín.
- Muros.
- Nava.
- Navia.
- Noreña.
- Onís.
- Parres.
- Peñamellera.
- Pesoz.
- Piloña.
- Ponga.
- Pravia.
- Quirós.
- Regueras.
- Rivera de Abajo.
- Rivadavea.

- Santa Eulalia de Oscos.
- San Martín de Oscos.
- San Martín del Rey Aurelio.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Siero.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Tapia.
- Teverga.
- Tineo.
- Valdés.
- Vega de Rivadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Villayou.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de la clase de tropas de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir también para la admisión de los voluntarios que se alisten con destino á este último

#### CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los tribunales médico militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

#### ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

- Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
- Número 2.º Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
- Número 3.º Cachexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y desiguales.
- Número 4.º Sífilis inveterada y re-

belde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Número 5.º Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEGUNDO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios*

Núm. 6.º Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7.º Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

Núm. 8.º Cáries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9.º Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 13. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamacion crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas

ORDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

Núm. 19. Anquilobléfaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, estropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan aftalmia crónica y permanente.

Núm. 23. Pterigion, que se extiende hasta el centro de ambas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilitándola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio ó campopupilar impidan en su mayor

parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

Núm. 25. Estafilona en ambas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores y posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmia doble, ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmia permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificultad en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fístulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopía, ó sea cortedad de vista, que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del número 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

ORDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la Audicion.*

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los

huesos de ámbos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ámbos oidos que imposibiliten la audicion.

ORDEN QUINTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anegos.*

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los lábios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó más de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Procidencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se produzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volúmen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del pancreas, con manifestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesia de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Domingo de Peon y Padilla, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 200 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Negra,» sita en terreno de D. Rodrigo Quevedo, parroquia de Llanuces, concejo de Quirós; lindante al N. y E. terreno del citado Quevedo; O. terrenos de este y otros de D. Carlos Tuñon y S. reguero del Tubo y terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la misma calicata situada en el reguero del Tubo, distante de la cuesta unos 20 metros próximamente desde el cual se medirán en direccion N. 100 metros y al S. otros 100 metros; al E. 500 metros y otros 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR DE

la provincia de Oviedo.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, teniente de la comandancia de carabineros de esta provincia y fiscal en comision de esta plaza,

Hago saber: que el día ocho del corriente mes á las tres de su tarde, tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en pública subasta de los caballos que han sido cogidos á los carlistas, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento

de las personas que deseen interesarse en su compra.

Oviedo 4 de Octubre de 1874.— El Comandante, Manuel Reinoso.— Por su mandado, Casto A. y Alvarez.

*Señas de los caballos que se citan.*

Número tres.—Caballo cerrado, entero, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, cortada la oreja derecha, calzado de los dos pies; con la marca en el anca de T. C. mata lo en el lomo y costillares.

Número cuatro.— Caballo capon, pelo negro, de siete y media cuartas de alzada, cerrado, estrellado y calzado bajo de los cuatro pies, matado del espinazo y costillares.

Número cinco.—Otro caballo, capon, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, matado del espinazo y costillares y unos pelos blancos en su frente.— Alvarez.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante del Ejército teniente de la comandancia de carabineros de Oviedo y fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallándome instruyendo espediente en averiguacion de la procedencia de tres caballos, que fueron aprehendidos á los carlistas por la columna de Sama al mando del comandante de infanteria D. Ramon Suarez Puga, los que se crean con derecho á ellos podrán presentar al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia en el improrrogable término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, justificaciones en forma que acrediten ser de su propiedad y todo lo demas que halla prevenido, y de no verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo 3 de Octubre de 1874.— El Comandante, Manuel Reinoso.— Por su mandado, Casto A. y Alvarez.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento popular de Salas.*

Don Luis Martinez Alaba, primer teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesion de veinte y seis de Julio último, en conformidad á lo prescrito en el artículo 61 de la ley municipal vigente, procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la junta de asociados de este término, y verificado en debida forma, dió el resultado siguiente:

*Primera seccion.*

Don Francisco Suarez de Daza, de Madrid.  
Excelentísimo señor Vizconde del Cerro, de idem.  
Excelentísimo señor Duque de Berbit y Alva, de idem.

Don Fernando Florez de Carballo, de Cangas de Tineo.

Don Segundo Abello, de Villanueva.

Jacinto Corradas, de Belmonte.

*Segunda seccion.*

Don Antonio Menendez Vega, de Salas.

Juan Garcia del Bao, de Priero.

Luis Fernandez Valdés, de Villason.

Antonio Cobo, de Salas.

Manuel Arango Florez de, Villason.

Andrés Fernandez Valdés, de idem.

*Tercera seccion.*

Don Francisco Alvarez Camisola, de San Vicente.

José Garcia Tuo, de Salas.

Manuel Rodriguez, de Viescas.

Angel Gonzalez, de Bodenaya.

Antonio Rodriguez, de la Espina.

Juan Perez Arango, de Salas.

José Fernandez Maondin, de Valdarradero.

Manuel Garcia Tuñon, de Cornellana.

Francisco Suarez Rivera, de Salas.

Francisco Rubio, de Bodenaya.

Manuel Fernandez Casona, de Cornellana.

Francisco Garcia y Gonzalez, de Villason.

Manuel Fernandez Menendez, de Villamar.

Joaquin Rodriguez, de Viescas.

Estéban Peláez, de las Rubias.

Pedro Fernandez Viso, de Cornellana.

Juan Perez, del Ravadiello.

Domingo Alonso, de Mallecina.

Domingo Suarez Candanosa, de la Espina.

José Inclán, del Acebal.

Manuel Riesgo y Alvarez, de Labio.

Angel Fernandez, de la Arquera.

José Menendez, de la Estrada.

Angel Selgas, de Cordervera.

José Rodriguez, de Mallecina.

Andrés Bernardo Mayor, de Linares.

José Florez Ramos, de Soto.

José Fernandez, de Millara.

Mateo Fernandez, de Brañasibel.

Francisco Alvarez Cuotas, de Malleza.

Carlos Riesgo, de Buscabrero.

José Perez, de Sobrerriba.

Casto del Llano, de Mallecina.

Juan Folgueras Llano, de Folgueras.

Eugenio Negrón, de Pende.

Francisco Rodriguez, de Malleza.

Celestino Canal, de Loro.

Manuel Garcia, de Camuño.

José Garcia del Pedro, de Luideurias.

*Cuarta seccion.*

Don Manuel Menendez, Vega de Salas.

Rafael Perez, de la Espina.

Ceferino Fernandez Valdés, de Villason.

Manuel Carro Rojas, de Salas.

Leon Menendez, de Santullano.

Juan Fernandez Valdés, de Cornellana.

Vicente Vegega, de San Justo.

Juan Inclán y Perez de Malleza.

Angel Rodriguez Abello de San Justo.

Manuel Martinez Julian, de Salas.

Marcelino Feito, de Vega Cebron.

Miguel Martinez, de la Planadera.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletin oficial» de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la citada ley.

Salas 29 de Agosto de 1874.— Luis M. Alaba.

*Ayuntamiento constitucional de Langreo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que considere justas.

Sama de Langreo 1.º d. Octubre de 1874.— José Maria Lstra.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Don Faustino de Cabo y Fidalgo, Teniente de caballeria, Fiscal de la Comision permanente de Guerra de esta provincia de Oviedo.

*Primer edicto.*

Hallándome instruyendo sumaria por el robo efectuado en la villa de Villaviciosa, en esta provincia, consistente en diez mil reales de los fondos estancados y varios caballos, é interceptacion de la linea Telegráfica y otros sucesos, el dia veintidós de Agosto del corriente año, por cinco hombres armados, al parecer carlistas, cuyo jefe se titula Adolfo Valdés, acompañado de don Alvaro Croa, hijo de don Domingo, vecino de Rodrigo, y el hijo de la conocida por el nombre de la Cantero, el cual lleva tambien el de Mel, vecino de Amndi y otros dos desconocidos; usando de las facultades que en estos casos concede las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto, á dichos individuos, señalándoles á cárcel Fortaleza de esta ciudad, donde deberán comparecer personalmente dentro de término de tres dias que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldia por ser esta la voluntad del Gobierno

de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Oviedo 5 de Octubre de 1874.— Faustino de Cabo.— Por su mandato.— Wenceslao Fernandez Alonso Ybñez.

**Providencias Judiciales.**

*Juzgado de primera instancia de Infiesto.*

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia don Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabro Alvarez, vecino de San Julian de Bimenes, para que dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones á Manuel Argüelles, vecino de San Bartolome, concejo de Nava, en la noche del nueve de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Juan Bros. — Por mandado de su señoría, José Antonio Estrada.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

El Licenciado D. Facundo Garcia Arango, Secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo y Setiembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro, en el incidente de pobreza que ante nos pende entre partes, de la una doña Manuela Lopez del Rio, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. José Antonio Cuervo Arango, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal como representante de la Hacienda, y doña Teresa Caval, como madre y legitima representante de los hijos que le quedaron al fallecimiento de su marido D. José Villanueva, vecina de

Otero, arrabal de esta capital, representada por los Estrados del Tribunal en su rebeldía, demandados: siendo Ministro ponente D. Manuel Otero.

Resultando: que doña Manuela Lopez del Rio representada en forma acudió á la Sala en veinte y cuatro de Febrero próximo pasado, promoviendo el oportuno incidente de pobreza, fundada en los siguientes hechos: que doña Agustina Perez, su madre, sostuviera pleito sobre particion de herencia y entrega de bienes contra D. José Villanueva, vecino de Otero; cuyo pleito se halla pendiente de sustanciacion en esta Superioridad, que por muerte de la doña Agustina quedó ella por única hija y universal heredera, y deseando continuar el espresado litigio, carecia de toda clase de bienes de fortuna, y necesitaba se le prestase audiencia de pobre y solicitó que en definitiva se le declarase pobre para litigar contra doña Teresa Caval, viuda de D. José Villanueva, como madre y legítima representante de los hijos menores habidos con este.

Resultando: que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á la doña Teresa Caval y Ministerio fiscal, como aquella no se hubiese personado á contestarla dentro del término del emplazamiento, y acusada que le fué la rebeldía por la parte actora, se le hubo por acusada y se entendieron las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal, y el representante de la ley se opuso á ella, interin la doña Manuela no acreditase cumplidamente que reune las condiciones legales al efecto requeridas, solicitando que el incidente se recibiera á prueba y que se trajera á los autos durante el término probatorio, certificacion del Ayuntamiento de esta capital de la contribucion que aquella pagase por todos conceptos con referencia á los libros de amillaramiento, y otra por el Secretario de Sala para hacer constar si la Manuela Lopez ó la persona de quien deriva su derecho, se defendió hasta ahora en el pleito como parte rica.

Resultando: que recibido á prueba el incidente, se trageron al proceso, certificacion del Secretario de Gobierno de esta Audiencia, de la que consta que doña Agustina Perez Estrada, de quien dice derivar su derecho la doña Manuela, se defendió en esta Superioridad en clase de pobre por decreto de trece de Agosto de mil ochocientos once, en el pleito que sostenia, entre otros con don José Villanueva, como marido de doña Bernarda Perez Estrada, y de la espesada, por el Jefe de interven-

cion de la Administracion económica aparece que doña Manuela Lopez del Rio no satisface contribucion alguna por ningun concepto; y por la prueba testifical habilitada por esta, resulta plenamente probado que carece de toda clase de bienes de fortuna.

Resultando: que reclamado por la Sala el desarchivo del espresado pleito, aparece que este se halla pendiente de sustanciacion en esta Superioridad, en virtud de recurso interesado por doña Agustina Perez en doce de Abril de mil ochocientos doce.

Resultando: que mandado traer á la vista con citacion, ninguna de las partes la solicitó.

Considerando: que careciendo de toda clase de recursos doña Manuela Lopez del Rio, procede declararla pobre para litigar, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y en tal concepto disfrutar de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno, todo sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la espresada ley.

Vistas las mencionadas disposiciones

Fallamos que debemos declarar y declaramos á doña Manuela Lopez del Rio pobre para litigar con doña Teresa Caval, como madre y legítima representante de sus hijos menores habidos con su difunto marido D. José Villanueva, y con derecho á disfrutar los beneficios á que hace referencia el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio en su caso de lo que prescriben los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la espresada ley, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de doña Teresa Caval, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Anselmo Casado. —Manuel Otero. —Joaquin Perez Comoto.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Facundo G. Arango.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Oviedo á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos

setenta y cuatro. —Facundo G. Arango.

### Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial que no tengan satisfechos sus abonos, anticipados, para el 10 del presente, esta Administracion dejará de remitirlos.

Tambien se ruega á aquellos de los suscritores que adeudan trimestres atrasados salden sus cuentas á la mayor brevedad, evitando á esta Administracion la molestia de girar contra ellos.

### Parte no oficial.

#### VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 piés cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

#### LINEA DE VAPORES DEL CLYDE AL BRASIL

por el Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo, (salvo impedimento imprevisto) el magnifico vapor de 2000 toneladas nombrado:

### CIBELE,

y del 21 al 22 del mismo mes el

### ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

#### PRECIO DE PASAJE.

De Santander á la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda. — A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda. — A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda. — A Buenos Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

## Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

El representante de los constructores del ramal de ferro-carril de Sama á la Pola de Laviana tiene el honor de poner en conocimiento de los señores contratistas de obras públicas que hasta el miércoles 7 de Octubre, á las once de la mañana, admitirá proposiciones en pliegos cerrados para la ejecucion de tres trozos parciales, segun los planos y condiciones que están de manifiesto en las oficinas facultativas de la Compañía del ferro carril de Langreo. Las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo que está de manifiesto con los planos y demás en las oficinas referidas.

En ellas se fijará: precios tipos de unidad de obra segun su diferente naturaleza y clase, no siendo admisibles las que se refieran á obras determinadas, ni las que sin fijar tipos ofrezcan ventajas sobre las que aparezcan en otras proposiciones.

Para tomar parte en la subasta de cada trozo se exigirá al contratista el depósito previo en la Caja del ferro-carril de Langreo, de la cantidad de cinco mil pesetas, y no se admitirá ninguna proposicion que no lleve la certificacion de haber verificado dicho depósito. El que desee contratar mas de un trozo deberá hacer un depósito para cada uno.

El depósito de la proposicion admitida quedará en la Caja del ferro carril como garantía de la ejecucion de las obras.

Las proposiciones se depositarán en las oficinas del ferro-carril de Langreo. El 9 de Octubre se avisará á los contratistas cuyos pliegos hayan sido admitidos, para formalizar los oportunos contratos.

El representante de los constructores se reserva el derecho de aceptar la proposicion que juzgue mas ventajosa, así como tambien el de desestimarlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Gijon 1.º de Octubre de 1874. — Recaredo de Garay.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, 1.º núm.